

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 12.—Seis meses, 22.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 11 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.893.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1865 y 11 de Julio de 1886 é Instrucción para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Septiembre de 1889, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Derecha y Escribano D. Manuel Guillén, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Propios.—Rústica.—Mayor cuantía.

PARTIDO DE HINOSOSA — SANTA EUFEMIA

Primera subasta en quiebra por no haberse satisfecho por los rematantes que se dirá el importe de los plazos primeros de las fincas que á continuación se expresan:

Dehesa de Vallehermoso.

Quiñón 2.º

Núm. 667-10 al 33 del inventario, 1.º de orden los que siguen:

1.º Un pedazo de terreno silíceo de inferior calidad, poblado de encinas viejas, en regular estado de producción, y su superficie ligeramente inclinada y accidentada; que linda: por N. y P., mojonera límites de la dehesa; á L., con la suerte 2.ª de este trance 1.º, y á S., con la maestra de servidumbre, con tres y media fanegas, ó sean 22 áreas y 49 centiáreas.

2.º Otro pedazo, en dicho sitio, de la misma calidad, producción y procedencia que el anterior, suerte 1.ª del 2.º trance; que linda: á N., con la maestra de servidumbre; á L., con la segun-

da suerte de dicho trance; á S., maestra de servidumbre, y á P., con mojonera límite de la dehesa, su cabida de 11 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 13 áreas y 68 centiáreas.

3.º Otro pedazo de la misma calidad que el anterior, suerte 1.ª del tercer trance; linda: á N. y S., con maestras de servidumbre, y á P., con el límite de la dehesa, y á S., con la suerte 2.ª de dicho trance, con 15 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 64 áreas y 20 centiáreas.

4.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, suerte 2.ª del tercer trance; que linda: á N. y S., con las maestras de servidumbre, y á S. y P., con las suertes 1.ª y 3.ª de dicho trance; su cabida de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas y 80 centiáreas.

5.º Otro pedazo de terreno, de igual calidad que el anterior, suerte 2.ª del 2.º trance; que linda: á N. y S., con maestras de servidumbre; á L., con la suerte 3.ª, y á Poniente, con la 1.ª de dicho trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 26 áreas y 67 centiáreas.

6.º Otro pedazo de terreno de igual calidad que los anteriores, suerte 2.ª del primer trance; que linda: á Norte, con mojonera límite de la dehesa; á S., maestra servidumbre, y á L. y P., con las suertes 1.ª y 3.ª, compuesto de 14 fanegas y media, equivalentes á 9 hectáreas, 32 áreas y 6 centiáreas.

7.º Otro pedazo de terreno como los anteriores, suerte 3.ª del primer trance; que linda: á N., con la mojonera límite de la dehesa; á S., maestra y servidumbre, y á P. y L., con las 4.ª y segunda del mismo trance, y su cabida de 8 fanegas y un celemin, equivalentes á 5 hectáreas, 19 áreas y 59 centiáreas.

8.º Otro pedazo de terreno como los anteriores, suerte 3.ª del trance 3.º; que linda: á N. y S., con maestras de servidumbre, á L., con la suerte 4.ª, y á Poniente con la 2.ª de dicho trance; su cabida de 9 fanegas y 3 celemines,

equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

9.º Otro id. como los anteriores, suerte 3.ª del trance segundo; que linda: á N. y S., con maestras de servidumbre, á L. y P., con la suerte 2.ª y cuarta del indicado trance, con 9 fanegas y 8 celemines de cuerda, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

10.º Otro id. como los anteriores, suerte 4.ª del trance 3.º; que linda: á N. y S., con las maestras de servidumbre, á L., con la suerte 5.ª, y á P., con la 3.ª de dicho trance; con 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

11.º Otro pedazo de terreno de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 4.ª del trance 2.º; que linda: á N. y S., con maestras de servidumbre, á P., con la suerte 3.ª, y á L., con la 5.ª del indicado trance y con cercado de D. Pedro Bejarano, con 9 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 78 áreas y 52 centiáreas.

12.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, suerte 4.ª del trance 1.º; que linda: á N., con mojonera y límite de la dehesa; á S., con el callejón de servidumbre, á L., con la suerte 5.ª, y P., con la tercera de dicho trance, con 11 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 7 hectáreas, 28 áreas y 48 centiáreas.

13.º Otro pedazo de terreno como los anteriores, suerte 5.ª del trance 3.º, que linda: á N. y S., con maestras divisorias; á L., con la suerte 6.ª, y á P., con la 4.ª de dicho trance, con 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

14.º Otro pedazo de terreno como los anteriores, suerte 5.ª del trance segundo; que linda: á N. y S., el cercado y maestras de servidumbre; á L., con la suerte 6.ª, y á P., con la suerte cuarta, compuesta de 9 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 78 áreas y 52 centiáreas.

15.º Otra tierra como la anterior, suerte 5.ª del trance primero; que linda: á N., con la mojonera y límite de

la dehesa; á S., con cercado de D. Pedro Bejarano y maestra de servidumbre, y á L. y P., con las suertes 6 y 4 del mismo trance, compuesta de 10 fanegas y 11 celemines, equivalentes á 7 hectáreas, un área y 65 centiáreas.

16.º Otra tierra igual á las anteriores, suerte 6 del trance 2.º; que linda: á N. y S., con maestras de servidumbre; á L., suerte 7.ª, y á P., suerte quinta y el estanque, con 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

17.º Otro pedazo de terreno de la suerte 6.ª, trance 1.º; que linda: á Norte, con la mojonera límite de la dehesa; á L., suerte 7.ª; á S., maestra de servidumbre, y á P., suerte 5.ª, compuesta de 9 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 26 áreas y 67 centiáreas.

18.º Otra tierra de las mismas condiciones que las anteriores, suerte 7.ª del trance 1.º, que linda: á N. S., con mojonera y límite del término; á S., maestra que divide el trance, y á P., suerte 6.ª; con 9 fanegas y dos celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 32 áreas y 2 centiáreas.

19.º Otra suerte de terreno como las anteriores, del trance 2.º y número 7; que linda: á N. y S., callejón ó maestras de servidumbre; á L. y P., con las suertes 6 y 5 de dicho trance, bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

20.º Otro pedazo de terreno como los anteriores, suerte 8.ª del trance 2.º; que linda: N. y S., con maestras de servidumbre, y á L. y P., con las suertes 7 y 9 de dicho trance, con 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

21.º Otro pedazo de terreno de la suerte 6.ª del trance 3.º; que linda: N. y S., con maestras de servidumbre; á L. y P., con las suertes 7 y 5 de dicho trances su cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

22.º Otra tierra como las anteriores,

suerte 7.^a del tercer trance; que linda: N. y S., con maestras de servidumbre; á L. y P., con las suertes 8 y 6 de dicho trance, y su cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

23. Otro terreno como los anteriores, suerte 8.^a del trance 3.^o; que linda: á N. y S., con maestras de servidumbre; á Levante y P., con las suertes 9 y 7 de dicho trance, con 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

24. Otro pedazo de terreno de la misma calidad, producción y procedencia que todos los anteriores, suerte novena del trance 3.^o; que linda: N. y Sur, con maestras de servidumbre; á L. y Poniente, con las suerte 10 y 8 del mismo trance, 10 fanegas y 8 celemines.

Consiste este quión en los 24 pedazos deslindados, y atravesados por diferentes caminos que conducen á Belalcázar y San a Eufemia, y el llamado del Terrero, que se dirige al Viso de los Pedroches y por el arroyo Salto del Gamo, quedando excluido de la medida el cercado de D. Pedro Bejarano, compuesto dicho quión de 238 fanegas y 9 celemines, equivalentes á 153 hectáreas, 46 áreas y 86 centiáreas, poblado con 1.564 encinas viejas, que valen en venta 2.246 pesetas, y en renta 117 pesetas, y el terreno en venta 3.703 pesetas, y en renta 186 pesetas, sumando el terreno y arbolado en venta 5.949 pesetas, y en renta 306 pesetas; capitalizado por dicha renta en 6.885 pesetas, sale á subasta por el tipo de su capitalización.

Quión 5.^o

Núm. 667-52 al 75 del inventario y de orden los que siguen:

1.^o Un pedazo de terreno silíceo, de inferior calidad, poblado de encinas viejas en regular estado de producción y su superficie ligeramente accidentada; lindando: por N. y S., con las maestras de servidumbre; por L., con la suerte núm. 2 del trance 4.^o, al cual esta tierra pertenece, y al P., con mojonera límite de la dehesa; su cabida de 13 fanegas y media, equivalentes á ocho hectáreas, 67 áreas y 78 centiáreas.

2.^o Otro pedazo de terreno de la misma calidad, producción y procedencia que el anterior, suerte primera del 5.^o trance; que linda: á N. y S., con maestras de servidumbre; al L., suerte núm. 2 de dicho trance, y al P., con la mojonera límite de la dehesa; su cabida de 14 fanegas, cinco celemines, equivalentes á 9 hectáreas, 26 áreas y 82 centiáreas.

3.^o Otro pedazo de terreno, las mismas condiciones que los anteriores, suerte núm. 2 del trance 4.^o; que linda: por N. y S., con maestra de servidumbre, y á L. y P., con las suertes 3.^a y 1.^a del mencionado trance; su cabida 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

4.^o Otro pedazo de terreno como los anteriores, de la suerte 2.^a del trance 5.^o; que linda: por N. y S., con maestras de servidumbre; á L. y P., con las suertes 3.^a y 1.^a de dicho trance; su cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equi-

valentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

5.^o Otro pedazo de terreno como los anteriores, de la suerte 3.^a del trance 4.^o; que linda: por N. y S., con maestras de servidumbre; á L. y P., con las suertes 2.^a y 4.^a de dicho trance; su cabida de 9 fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

6.^o Otro pedazo de terreno como los anteriores, perteneciente á la suerte del trance 5.^o; que linda: por N. y S., con las maestras de servidumbre; á L. y P., con las suertes 2.^a y 4.^a del mismo trance; de cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

7.^o Otro pedazo de terreno como los anteriores, de la suerte 4.^a del trance 5.^o; lindante: por N. y S., con maestras de servidumbre; al L. y P., con las suertes 3.^a y 5.^a del mismo trance; su cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

8.^o Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, de la suerte 4.^a del trance 4.^o, y lindante por N. y S., con maestras de servidumbre, y al L. y P., con las suertes 3.^a y 5.^a de dicho trance; su cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

9.^o Otro pedazo de terreno de las propias condiciones que los anteriores, de la suerte 5.^a del trance 6.^o; lindante: por N. y S., maestras de servidumbre, y á L. y P., con las suertes 4.^a y 6.^a del mismo trance; su cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

10. Otro pedazo de terreno como los anteriores, perteneciente á la suerte 5.^a del trance 4.^o; que linda: por N. y S., con maestras de servidumbre, y por L. y P., con las suertes 4.^a y 6.^a del propio trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

11. Otro pedazo de terreno de la suerte 5.^a; lindando: por N. y S., con maestras de servidumbre, y por L. y P., con las suertes 4.^a y 6.^a de dicho trance; su cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

12. Otro pedazo de terreno como los anteriores, correspondiente á la suerte 6.^a del trance 6.^o; lindante: por N. y S., con maestras de servidumbre, y por L. y P., con las suertes 5.^a y 7.^a del propio trance; su cabida de 9 fanegas y 8 celemines, que equivalen á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

13. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, perteneciente á la suerte 6.^a del trance 4.^o, y linda: por N. y S., con las maestras de servidumbre, y por L. y P., con las suertes 5.^a y 7.^a del propio trance; su cabida de 9 fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

14. Otro pedazo de terreno de las propias condiciones que los anteriores, perteneciente á la suerte 6.^a del 5.^o trance; que linda: por N. y S., con las maestras de servidumbre, y por L. y P., con las suertes 5.^a y 7.^a del propio trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

15. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, perteneciente á la suerte 7.^a del trance 6.^o; lindante: por N. y S., con maestras de servidumbre, y por L. y P., con las suertes 6.^a y 8.^a del mismo trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

16. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, perteneciente á la suerte 9.^a del trance

4.^o; que linda: por N. y S., con maestras de servidumbre, y á L. y P., con las suertes 8.^a y 10.^a del mencionado trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, que equivalen á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

17. Otro pedazo de terreno de las propias condiciones que los anteriores, perteneciente á la suerte 9.^a del trance 5.^o, y linda: por N. y S., con maestras de servidumbre, y por L. y P., con las suertes 8.^a y 10.^a, del mismo trance; su cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

18. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, que corresponde á la suerte 10.^a del trance 6.^o, y que linda: por N. y S., con las maestras de servidumbre, y por L. y P., con las suertes 9.^a y 11.^a del mismo trance; su cabida de 9 fanegas y 8 celemines, que equivalen á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

19. Otro pedazo de terreno de la propia condición que los anteriores y que corresponde á la suerte 8.^a del trance 6.^o; que linda: por N. y S., con las maestras de servidumbre, y por L. y P., con las suertes 7.^a y 9.^a del mismo trance; es de cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

20. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, correspondiente á la suerte 9.^a del trance 6.^o, y que linda: por N. y S., con las maestras de servidumbre, y por L. y P., con las suertes 8.^a y 10.^a del mismo trance; con una cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

21. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, perteneciente á la suerte 7.^a del trance 5.^o, y linda: por N. y S., con las maestras de servidumbre, y por L. y P., con las suertes 6.^a y 8.^a del mismo trance; con una cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

22. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, y que corresponde á la suerte 8.^a del trance 5.^o, y que linda: por N. y S., á las maestras de servidumbre, y por L. y P., con las suertes 7.^a y 8.^a del mismo trance; con cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

23. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, suerte 7.^a del trance 4.^o; lindante: por N. y S., con maestras de servidumbre; á L. y P., con las suertes 6.^a y 8.^a del mismo trance; con cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

24. Otro pedazo de terreno como los anteriores, suerte 8.^a del trance 4.^o; que linda: por N. y S., con maestras de servidumbre; L. y P., con las suertes 7.^a y 9.^a del mismo trance, con nueve fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

Consiste este quión en los 24 pedazos de terreno deslindados, que hacen 240 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 154 hectáreas, 64 áreas y 69 centiáreas, pobladas con 1.502 encinas viejas, que valen en venta 2.113 pesetas y en renta 120 pesetas, y el terreno 3.989 pesetas y en renta 209 pesetas, sumado el terreno y arbolado, en venta 6.102 pesetas y en renta 309 pesetas.

Este quión está atravesado de N. á S. por el camino llamado del Terrero, que se dirige al Viso de los Pedroches, por el cual pueden conducirse los ganados á las aguas del estanque grande que hay dentro del perímetro del primer quión y es común á los quiones 2.^o 5.^o 7.^o 9.^o y 12 que salen á la venta; capitalizado por dicha venta en 6.952 pesetas 50 céntimos, sale á subasta por el tipo de su capitalización.

Quión 7.^o

Núm. 667-85 al 106 del inventario y de orden los que siguen:

1.^o Un pedazo de terreno silíceo de calidad inferior, ligeramente accidentado, poblado de encinas viejas y en regular estado de cultivo, que pertenece á la suerte núm. 1.^o del 6.^o trance; que linda: por N. y S., con las maestras de servidumbre, y por L. y P., con la suerte 2.^a de dicho trance y mojonera límite de la dehesa respectivamente, con una cabida de seis fanegas y dos celemines, equivalentes á tres hectáreas, 96 áreas y 44 centiáreas.

2.^o Otro pedazo de terreno de la misma cabida y condiciones que el anterior descrito, perteneciente á la suerte 1.^a del trance 7.^o; que linda: por el N. S., con la maestra de servidumbre, y por L., con la suerte 2.^a de dicho trance, y á P., con el límite y mojonera de la dehesa; su cabida es de siete fanegas y tres celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 66 áreas y una centiárea.

3.^o Otro pedazo de terreno de las propias condiciones que los anteriores, que pertenece á la 2.^a del trance 6.^o, y que linda: por N. y S., con la maestra de servidumbre; por L., con la suerte 3.^a, y P., con la 1.^a de dicho trance, con una cabida de nueve fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

4.^o Otro pedazo de terreno de las propias condiciones que los anteriormente descritos y que pertenece á la suerte 2.^a del trance 7.^o, y que linda: por N. S., con la maestra de servidumbre, y por L. P., con la suerte 1.^a y 3.^a del mismo trance, con una cabida de nueve fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

5.^o Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores que corresponde á la suerte 3.^a del trance 6.^o; que linda: por N. y S., con las maestras de servidumbre, y por L. P., con las suertes 2.^a y 4.^a de dicho trance; con una cabida de nueve fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

6.^o Otro pedazo de terreno de las condiciones que los anteriores y que pertenece á la suerte 4.^a del trance 6.^o; que linda: por N. S., con las maestras, y por L. P., con las suertes 3.^a y 5.^a de dicho trance; su cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

7.^o Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores y que corresponde á la suerte 3.^a del trance 7.^o; que linda: por N. S., con las maestras, y por L. y P., con las suertes 2.^a y 4.^a del propio trance, su cabida de nueve fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

8.^o Otro pedazo de terreno de las propias condiciones que los anteriores, á que corresponde la suerte 2.^a del trance 8.^o, y linda: por N. y S., con las maestras, y por L. y P., con las suertes 1.^a y 3.^a de dicho trance; su cabida es de nueve fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

9.^o Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, que comprende la suerte 3.^a del trance 8.^o; lindante: por N. y S., con las maestras, y por L. y P., con las suertes 2.^a y 4.^a del mismo trance; su cabida de nueve fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

10. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores y suerte 4.^a; que linda: por N. y S., con las maestras, y por L. P., con las suertes 3.^a y 5.^a del trance 8.^o, á que corresponde esta suerte que es la 4.^a del mismo trance indicado, y que mide nueve fanegas y ocho celemines, equivalentes

tes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

11. Otra pedazo de tierra de las mismas condiciones que el anterior á que corresponde la suerte 5.^a del trance 7.^o; que linda: por N. y S., con las maestras, y por L. y P. con las suertes 4.^a y 6.^a del mismo trance, su cabida de nueve fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

12. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores á que corresponde la suerte 5.^a del trance 8.^o; que linda: por N. y S., con las maestras y á L. y P., con las suertes 4.^a y 6.^a del mismo trance, su cabida de nueve fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

13. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores á que pertenece la suerte 6.^a del trance 7.^o, y que linda: á N. y S., con las maestras de servidumbre, y á L. y P., con las suertes 5.^a y 7.^a del propio trance, su cabida de nueve fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

14. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que las anteriores á que pertenece la suerte 6.^a del trance 8.^o, y que linda: por N. y S., con las maestras, y por L. y P., con las suertes 5.^a y 7.^a del mismo trance; su cabida de nueve fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

15. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, á que corresponde la suerte 7.^a del trance 7.^o, y que linda: por N. y S., con la maestra de servidumbre, y por L. y P., con las suertes 6.^a y 8.^a del dicho trance, cuya cabida es de nueve fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

16. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores á que corresponde la suerte 7.^a del trance 8.^o; que linda: por N. y S., con las maestras, y á L. P., con las suertes 6.^a y 8.^a del mismo trance; su cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 7 hectáreas 21 áreas y 32 centiáreas.

17. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores á que pertenece la suerte 8.^a del trance 7.^o, y que linda: por N. y S. con la maestra, y por L. y P., con las suertes 7.^a y 9.^a del mismo trance; su cabida de nueve fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas 21 áreas y 32 centiáreas.

18. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores á que pertenece la suerte 8.^a del trance 8.^o; que es lindante: al N. y S., con la maestra de servidumbre, y á L. P., con las suertes 7.^a y 9.^a del mismo trance; su cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

19. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores á que corresponde la suerte 9.^a del trance 7.^o; lindante: á N. y S., con la Maestra, y á L. y P., con las suertes 8.^a y 10.^a del mismo trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

20. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores á que pertenece la suerte 9.^a del trance 8.^o; que linda con la Maestra, por N. y S., y por L. y P., con las suertes 8.^a y 10.^a de la dehesa; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

21. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores descritos, al que corresponde la suerte 10.^a del trance 7.^o; que linda: por N. y S., con la maestra de servidumbre, y á L. y P., con la mojonera límite de la

dehesa y la suerte 9.^a del citado trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

22. Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores al que pertenece la suerte 2.^a del trance 6.^o; que linda: por N. y S., con la maestra, y á L. y P., con las suertes 1.^a y 3.^a de dicho trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

Consiste este quiñón en los 22 pedazos de terreno deslindados, que hacen 206 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 132 hectáreas, 89 áreas y 88 centiáreas, poblado de 1.374 encinas viejas, tasadas en venta en 2.011 pesetas, y en renta 122 pesetas, y el terreno en venta 3.686 pesetas y en renta 296 pesetas, importando el terreno y arbolado en venta la cantidad de 5.693 pesetas y en renta 418 pesetas.

Este quiñón está atravesado por el camino del Terrero y otros, por los que pueden conducirse los ganados para utilizar las aguas del estanque grande por ser comunes á los 5 quiñones. Capitalizado por dicha renta en 9.405 pesetas, sale á subasta por el tipo de su capitalización.

Quiñón 9.º

Núm. 667-116 al 136 del inventario y de orden los que siguen:

1.º Un pedazo de terrenos ilíceo de inferior calidad, ligeramente accidentado, poblado de encinas viejas y en regular estado de producción ó curtivo, pertenece á la suerte 1.^a del trance 9.^o; que linda: por N. y S., con la maestra de servidumbre, y por P., con la mojonera límite de la dehesa, y á L., con la suerte 2.^a de dicho trance; su cabida es de 8 fanegas y 9 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 62 áreas y 39 centiáreas.

2.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que el anterior, á que pertenece la suerte 1.^a del trance 8.^o; que es lindante: por N. y S., con las maestras de servidumbre; por el P., con la mojonera límite de la dehesa, y á L., con la suerte 2.^a del mismo trance; su cabida es de 14 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 9 hectáreas, 37 áreas y 37 centiáreas.

3.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, que comprende la suerte 1.^a del trance 10.^o; que linda: por N. y S., con las maestras; al P., con la mojonera límite de la dehesa, y al L., con la suerte 2.^a del citado trance; cuya cabida es de 11 fanegas y 11 celemines, equivalentes á 7 hectáreas, 65 áreas y 83 centiáreas.

4.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores que comprende la suerte 2.^a del trance 9.^o; y que linda: por N. y S., con las Maestras, y á L. y P., con las suertes 3.^a y 1.^a del mismo trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

5.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, que comprende la suerte 2.^a del trance 10.^o; y que es lindante: al N. y S., con las maestras, y á P. y L., con las suertes 1.^a y 3.^a del mismo trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

6.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, y que comprende la suerte 3.^a del trance 9.^o; lindante: á N. y S., con la maestra, y á P. y L., con las suertes 2.^a y 4.^a del mismo trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

7.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, que comprende la suerte 3.^a del trance 10.^o, y que linda: á N. y S., con las

maestras, y de P. y L., con las suertes 2.^a y 4.^a del mencionado trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

8.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que el anterior que comprende la suerte 4.^a del trance 9.^o, y linda: á N. y S., con las maestras, y á P. y L., con las suertes 3.^a y 5.^a del mismo trance; su cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

9.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, que comprende la suerte 4.^a del trance 10.^o, y que es lindante: á N. y S., con las maestras, y á P. y L., con las suertes 3.^a y 5.^a del mismo trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

10.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, que comprende la suerte 5.^a del trance 9.^o; y que linda: por N. y S., con las maestras, y al P. y L., con las suertes 4.^a y 6.^a del mismo trance; su cabida de 9 fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

11.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, que comprende la suerte 5.^a del trance 10.^o, y que linda: por N. y S., con las maestras de servidumbre, y por P. y L., con las suertes 4.^a y 6.^a del mismo trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

12.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, y que corresponde la suerte 6.^a del trance 9.^o, y linda: á N. y S., con las maestras, y al P. y L., con las suertes 5.^a y 7.^a de dicho trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

13.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores y que comprende la suerte 6.^a del trance 10.^o, y que linda: por N. y S., con las maestras de servidumbre, y por P. y L., con las suertes 5.^a y 7.^a del mismo trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

14.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, que comprende la suerte 7.^a del trance 9.^o, y que linda: por N. y S., con las maestras de servidumbre, y á P. y L., con las suertes 6.^a y 8.^a del mismo trance; su cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

15.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, que compone la suerte 7.^a del trance 10.^o; que linda: por N. y S., con las maestras de servidumbre, y á P. y L. con las suertes 6.^a y 8.^a del mismo trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

16.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores y que compone la suerte 8.^a del trance 10.^o, y que linda: por N. y S., con las maestras, y por P. y L., con la suerte 7.^a del mismo trance y la mojonera límite de la dehesa respectivamente; su cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

17.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores, que compone la suerte 8.^a del trance 9.^o; que linda: por N. y S., con las maestras de servidumbre, y á L. y P., con las suertes 9.^a y 7.^a del mismo trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

18.º Otro pedazo de terreno de las

mismas condiciones que los anteriores y que compone la suerte 9.^a del trance 9.^o; y que linda: por N. y S., con las maestras; á L., con la mojonera límite de la dehesa, y á P., con la suerte 8.^a del mismo trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

19.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores y que forma la suerte 5.^a del trance 11.^o; linda: por N. y S., con las maestras de servidumbre, á P. y L., con las suertes 4.^a y 6.^a del mismo trance; su cabida de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

20.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores y que compone la suerte 6.^a del trance 11.^o; que linda: por N. y S., con las maestras, y á P. y L., con las suertes 5.^a y 7.^a del mismo trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

21.º Otro pedazo de terreno de las mismas condiciones que los anteriores y que constituye la suerte 7.^a del trance 11.^o; que linda: por N. y S., con las maestras de servidumbre; á L., con la mojonera límite de la dehesa, y á P., con la suerte 6.^a del mismo trance; su cabida es de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

Consiste este quiñón en los 21 pedazos deslindados que hacen 209 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 134 hectáreas, 50 áreas y 58 centiáreas, poblado con 1.410 encinas, que valen en venta la cantidad de 2.156 pesetas, y en renta 122 pesetas, importando el terreno y arbolado en venta 5.782 pesetas y en renta 320 pesetas.

Este quiñón está atravesado por diferentes caminos que conducen de Hinojosa á Santa Eufemia, al Viso de los Pedroches y al Terrero, por donde los ganados pueden conducir al estanque grande, cuyas aguas son comunes á los cinco quiñones. Capitalizado por dicha renta en 7.200 pesetas, sale á subasta por el tipo de su capitalización.

Quiñón 12.

Núm. 667-153 al 175 del inventario y de orden los que siguen:

1.º Un pedazo de terreno silíceo por la descomposición del cuarzo, ligeramente accidentado, de tercera calidad, aunque en regular estado de producción el arbolado de encinas de que está poblado, como todas las suertes que le componen; lindando: por N. y S., esta suerte 1.^a del trance 11, con las maestras de servidumbre; á Levante, con la suerte 2.^a de dicho trance, y á Poniente, con la mojonera límite de la dehesa; su cabida es de 16 fanegas y 11 celemines; equivalentes, á 10 hectáreas, 87 áreas y 33 centiáreas.

2.º Otro pedazo de terreno de la misma calidad, producción y procedencia que el anterior; que linda: á N. y S., con maestras de servidumbre; á Levante, con la suerte 2.^a del trance 12 á que ésta pertenece, y á P., con la mojonera límite del término, compuesta de 12 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 8 hectáreas, 14 áreas y 16 centiáreas.

3.º Otro pedazo como los anteriores, suerte 2 del trance 11; que linda: á N. y S., con maestras de servidumbre, y á L. y P., con las suertes 3.^a y 1.^a de dicho trance; su cabida de 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas; equivalentes á 9 fanegas y 8 celemines.

4.º Otra pedazo de terreno como los anteriores, suerte 3.^a del trance 11; que linda: á N. y S., con maestras que dividen los trances; á L. y P.; con las suertes 4 y 2 de dicho trance; su cabida de 9 fanegas y ocho celemines, equivalentes

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LA RAMBLA

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	18.966,22
Cargo.....	18.966,22
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	18.011,74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	954,48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	571,52	571,52
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	11.188,27	11.188,27
9 Resultas.....	"	256,43	256,43
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	6.950,00	6.950,00
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	"	18.966,22	18.966,22
P A G O S			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	2.339,40	2.339,40
2 Policía de seguridad.	"	640,75	640,75
3 Policía urbana y rural.....	"	749,01	749,01
4 Instrucción pública..	"	368,00	368,00
5 Beneficencia.....	"	1.250,75	1.250,75
6 Obras públicas.....	"	23,50	23,50
7 Corrección pública..	"	1.088,27	1.088,27
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	206,55	206,55
10 Obras de nueva construcción.....	"	100,00	100,00
11 Imprevistos.....	"	678,85	678,85
12 Ampliación.....	"	10.566,66	10.566,66
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	"	18.011,74	18.011,74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En La Rambla á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Manuel Cabello.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En La Rambla á 30 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Juan V. Prieto.—El Secretario Contador, Juan de Rojas.

tes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

5.º Otro pedazo de tierra como los anteriores, suerte 4.ª del trance 11; que linda: N. y S., con maestras de servidumbre; á L. y P., con las suertes 5 y 3 de dicho trance; su superficie consta de 9 fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas 21 áreas y 32 centiáreas.

6.º Otro pedazo de terreno como los anteriores, suerte 2 del trance 12; que linda: N. y S., con maestras de servidumbre; á L. y P., con las suertes 1.ª y 3.ª de dicho trance, con 9 fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

7.º Otro pedazo de terreno como los anteriores, suerte 1.ª del trance 13; que linda: á N. y S., con maestras de servidumbre; á L., suerte 2.ª, y á P. con la mojonera límite de la dehesa; con doce fanegas y 4 celemines, equivalentes á 7 hectáreas, 76 áreas y 71 centiáreas.

8.º Otra pedazo de terreno como los anteriores, suerte 2.ª del trance 13; que linda: por N. y S., maestras de servidumbre; á L. suerte 3.ª, y á Poniente, con la 1.ª de dicho trance; su cabida es de nueve fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

9.º Otro pedazo de terreno como los anteriores, suerte 3.ª del trance 12; que linda: á N. y S., maestras de servidumbre; á L. y P., con las suertes 4.ª y 2.ª de dicho trance; su cabida, 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

10. Otro pedazo de terreno como los anteriores, suerte 4.ª del trance 14; que linda: á N. y S., maestras de servidumbre, á L. y P., suerte 5 y 3, del mismo trance, su cabida, 9 fanegas, y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

11. Otro pedazo de terreno como el anterior, suerte 3.ª del trance 13; que linda: N. y S. maestras de servidumbre; al S. y P., suertes 4 y 2 de dicho trance; con 9 fanegas y 8 celemines; equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

12. Otro pedazo de terreno como los anteriores, suerte 1.ª del trance 14; que linda: N., maestras de servidumbre; á Levante, suerte 2.ª de dicho trance, y á Sur y Poniente, con mojonera y límites de la dehesa; con 9 fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

13 Otro pedazo de terreno como los anteriores, suerte 2.ª del trance 14; que linda: N., con maestras de tránsito; á L. y P., con las suertes 3.ª y 1.ª de dicho trance, y á S., con mojonera límite de la dehesa; con 13 fanegas cinco celemines, equivalentes á 8 hectáreas, 62 áreas y 39 centiáreas.

14. Otra pedazo de terreno como los anteriores, suerte 3.ª del trance 14; que linda: N., servidumbre que divide los trances; á L. y P., suertes 4.ª y 2.ª de dicho trance, y á Sur, mojonera y límites de la dehesa; su cabida 19 fanegas y 11 celemines, equivalentes á 12 hectáreas, 70 áreas y 77 centiáreas.

15. Otro pedazo de terreno como los anteriores, suerte 4.ª del trance 14; que linda: N., maestra de servidumbre; á L. y P., suertes 3 y 5, del mismo trance, y á S., con mojonera y límite de la dehesa; con 19 fanegas y 11 celemines, equivalentes á 12 hectáreas, 70 áreas y 77 centiáreas.

16. Otro pedazo de terreno como los anteriores, suerte 5.ª del trance 12; que linda: N. y S., maestras de servidumbre, y á L. y P., con las suertes 4 y 6 del mismo trance; su cabida de nueve fanegas y ocho celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

17. Otro pedazo de terreno como el anterior, suerte 6.ª del trance 12; que linda: N. y S., maestras de servidum-

bre; á L. y P., con suertes 5 y 7 de dicho trance; con 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas.

18. Otro pedazo de terreno como los anteriores, suerte 7.ª del trance 12; que linda: N. y S., maestras de servidumbre; á L. y P., con suertes 6 y 8 del mismo trance; su cabida 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas,

(Se concluirá.)

JUZGADOS

Fuente Obejuna.

Núm. 1.942.

D. Andrés Angel y Blanco, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía por Lorenzo Jiménez Prefumo, vecino de Belmez, representado por el Procurador Don Federico Castell, contra los herederos ó testamentaria de Doña Candelaria Figueras, viuda de Romá, por cobro de pesetas, en los que se ha dictado sentencia con fecha 17 del actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

ENCABEZAMIENTO

“En la villa de Fuente Obejuna á 17 de Julio de 1889, el Sr. D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto y examinado detenidamente estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de Lorenzo Jiménez Prefumo, representado por el Procurador D. Federico Castell, contra los herederos ó testamentaria de Doña Candelaria Figueras, viuda de Romá, por cobro de 22.565 reales 95 céntimos é indemnización de daños y perjuicios.

DISPOSITIVA DE LA SENTENCIA

Fallo: Que debo condenar y condeno á los herederos de Doña Candelaria Figueras viuda de Romá ó á su testamentaria á que abone á Lorenzo Jiménez Prefumo los 22.565 reales, 95 céntimos, que le adeudaba aquella por resto del total importe del precio del arrendamiento del servicio de obras que contrataron respecto de la mina Santa Isabel y anexa, por los años de 1882 á 1884, á que les indemnizen de daños y perjuicios que en este caso se traducen en el 6 por 100 de rédito legal de dicha suma, á partir en su cómputo del 20 de Octubre de 1884, y al pago de las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia á las partes y mediante la rebeldía de los herederos ó testamentaria de Doña Candelaria Figueras, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de la Vega y Mateos.”

Lo inserto anteriormente se halla conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, expido el presente en Fuente Obejuna á 19 de Julio de 1889.—Andrés Angel.

Monte de Piedad del Sr. Medina

y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 15.040 por 106 imposiciones, de las cuales son nuevas 17, y se han satisfecho pesetas 4.456,73 á solicitud de 18 imponentes, tres de ellos por saldo.

Córdoba 21 de Julio de 1889.—El Director, P. O., Manuel Anguita.